



SE SUSCRIBE En Madrid en el Despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

PRECIOS DE SUSCRICION. MADRID... Por un mes... 12 rs. Por tres meses... 36.

SE SUSCRIBE En provincias, en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS En Paris, C. A. SAUVAGE, rue d'Hauteville, núm. 43.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for provinces (Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription rates (Por un mes, Por tres meses, etc.)

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Núm. 10.—Circulares.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Capitan general de Granada lo que sigue:

«La REINA (Q. D. G.), á quien he dado cuenta de la comunicacion de V. E. fecha 30 de Abril último, en que manifiesta que el Capitan procedente del regimiento de infantería Toledo, núm. 35, en expectativa de retiro...»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1860.

EL SUBSECRETARIO FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Núm. 18.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta de V. E. de 24 de Mayo próximo pasado acerca de si debe ponerse en los Reales despachos de grados del Ciémpase por el Capitan general del distrito, se ha dignado resolver S. M. que para la toma de razon por las oficinas militares preceda dicho requisito del Ciémpase del respectivo Capitan general.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1860.

EL SUBSECRETARIO FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«Enterada la REINA (Q. D. G.) del oficio de V. E. fecha 17 de Mayo último consultando acerca de varios extremos relativos á los individuos de la clase de tropa que voluntariamente pasaron al ejército de Africa, se ha servido resolver:

1.º Que segun lo mandado en Real orden de la citada fecha, se proceda al licenciamiento de los que sentaron plaza por el tiempo que durase la guerra.

2.º Que los individuos procedentes de los batallones provinciales que con el mismo motivo de la guerra pasaron á los de infantería, vuelvan á sus primitivos cuerpos si así lo conviniere.

3.º Que los de infantería á quienes se destinó á formar parte de las compañías de obreros de Administracion militar creadas por Reales órdenes de 3 de Octubre y 42 de Diciembre próximo pasado, continúen en las mismas hasta tanto que con los datos precisos se resuelva si debe ser permanente este servicio y bajo las formas y reglas que haya de subsistir dicha fuerza; sin que esto obste para que los provinciales que ingresaron en las precitadas compañías puedan restituirse, si lo desean, á sus respectivos batallones.

4.º Los individuos de los cuerpos de infantería que á voluntad propia pasaron á los de la misma arma del ejército de Africa continuarán en los que hoy se hallen sirviendo.

5.º y último. El abono del doble tiempo concedido por la guerra de Africa se aplicará desde luego á todas las clases de tropa que se encuentren en el caso de obtenerlo; y si con este beneficio hubieren satisfecho los plazos de su compromiso legal ó voluntario, se les expedirán sus licencias absolutas.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1860.

EL SUBSECRETARIO FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Cajero general central del ejército de Ultramar lo que sigue:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la comunicacion que V. S. dirigió á este Ministerio con fecha 22 de Febrero último consultando acerca de las dudas que ha ofrecido en un caso reciente la aplicacion de la Real orden de 6 de Noviembre de 1854, en que se señala una gratificacion de 6 rs. vu. á los facultativos nombrados para verificar el reconocimiento de los reclutas de los depósitos de bandera y embarque para Ultramar. Enterada S. M., y conforme con lo opinado, así por el Director general de Sanidad militar en 4.º de Marzo siguiente, como por la Seccion de Guerra y Marina del Consejo de

Estado en acordada de 9 de Abril próximo pasado, se ha servido declarar que cada uno de los facultativos civiles nombrados para intervenir, á falta de los militares, en el reconocimiento de los reclutas de que se trata, tiene derecho á percibir la gratificacion de 6 rs. por cada reconocimiento, aunque lo practique en union de otros facultativos; debiendo por tanto entenderse en este sentido la citada Real orden de 6 de Noviembre de 1854.»

De la de S. M., comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Junio de 1860.

EL SUBSECRETARIO FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Núm. 44.—Circular.

Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de Artillería lo que sigue:

«Dada cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la consulta de V. E. de 24 de Mayo próximo pasado acerca de si debe ponerse en los Reales despachos de grados del Ciémpase por el Capitan general del distrito, se ha dignado resolver S. M. que para la toma de razon por las oficinas militares preceda dicho requisito del Ciémpase del respectivo Capitan general.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1860.

EL SUBSECRETARIO FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

Núm. 18.—Circular.

Excmo. Sr. El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Director general de los cuerpos de Estado Mayor del ejército y de plazas lo siguiente:

«He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) de la instancia que V. E. dirigió á este Ministerio en 14 de Julio del año próximo pasado, promovida por el Teniente D. Francisco Alvarez Jardón, Secretario del Gobierno militar de la plaza de Melilla, y en la actualidad Capitan excedente del cuerpo de Estado Mayor de plazas, en solicitud de que se le conceda la medalla de sufragio por la patria en consideracion á las penalidades que sufrió durante los cinco meses y medio que estuvo herido y prisionero en poder de los moros del Rif; S. M. enterada, con presencia de lo informado por el Tribunal Supremo de Guerra y Marina en acordada de 25 de Mayo último, y atendiendo á los padecimientos extraordinarios de este interesado en la época á que se refiere, se ha servido concederle la condecoracion que solicita, declarando al propio tiempo extensiva esta gracia á todos los que en lo sucesivo se encuentren en el mismo caso.»

De Real orden, comunicada por dicho Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 6 de Junio de 1860.

EL SUBSECRETARIO FRANCISCO DE UZTÁRIZ.

Señor.....

RESOLUCIONES TOMADAS POR EL MISMO MINISTERIO.

Infantería.

9 Junio 1860. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Teniente D. Miguel Jerez y Ponce. Al mismo.—Id. al id. D. José Alcaraz y Galin. Al mismo.—Id. al Capitan D. Manuel Traves y Perez. Al mismo.—Negando antigüedad en el grado de Comandante al Capitan D. Manuel Reixá y del Manzanao. Al mismo.—Concediendo rehabilitacion de Real licencia al Teniente D. Juan Delgado y Sanchez. Al mismo.—Negando ingreso de Cadete en cuerpo al aspirante del Colegio D. Clodomiro de Mesa. Al mismo.—Id. plaza supernumeraria en el Colegio á D. Alejandro y D. Carlos Cappa. Al mismo.—Concediendo vuelta al servicio al Capitan D. Antonio Gonzalez Padilla. Al mismo.—Aprobando una permuta de los Capitanes D. Liborio de la Fuente y D. Juan de la Plaza. Al mismo.—Negando plaza de Cadete en el Colegio á D. Rafael Muñoz.

Al mismo.—Concediendo venir á esta corte por un mes al Coronel D. Carlos Bernado de Quirós.

Artillería.

Id. id. Al Director general de Artillería.—Concediendo próroga al Capitan D. Narciso de Pedro.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo licencia al primer Capitan de caballería D. José Molina y Cruz. Al mismo.—Nombrando Ayudante del batallon de la Guardia civil veterana al Teniente D. José Alcántara y Navarro.

Estados Mayores.

Id. id. Al Director general de Estados Mayores.—Concediendo licencia al Capitan D. Tomás Carrasco y Garcia. Al mismo.—Id. id. al Capitan D. Patricio O'Neale y Rivero. Al mismo.—Id. al id. D. Jacinto Hernandez de Ariza. Al mismo.—Id. al id. D. Felipe Fernandez Cabada. Al mismo.—Id. al id. D. Pedro Estéban y Herrera. Al mismo.—Id. al Coronel excedente del de plazas Don Juan Lopez de Arce. Al mismo.—Id. al Capitan de la medalla de sufragio por la patria. Al mismo.—Aprobando una propuesta de segundos Ayudantes de plazas. Al Capitan general de Filipinas.—Autorizando para regresar á la Peninsula luego que cumpla los seis años de permanencia en aquellas islas al Teniente Coronel D. Juan Ribelles y Ulzurrun.

Cuba.

Id. id. Al Capitan general de Cuba.—Concediendo premio de 6 rs. á Bautista Ferrer Revartesa. Al Director general de Caballería.—Id. licencia al Cajero general de Ultramar D. Jerónimo Santoyo.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Vieja.—Concediendo permiso para edificar una fábrica de teja á Saturnino Guesta y Vaquera.

Monte-pío.

Id. id. Al Secretario general del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Capitan D. Joaquin Ibañez y Rodriguez. Al mismo.—Id. al id. D. Francisco Rejon y Martin. Al mismo.—Declarando opcion al Monte-pío militar á la esposa de D. Jesus Antonio Noguero, primer Medico de la Armada. Al mismo.—Declarando que Doña Maria de los Dolores Pujol y Barreras carece de derecho á que le sea transmitida la pensión que su madre disfrutó. Al Sr. Ministro de Hacienda.—Disponiendo que se devuelva al Capitan D. Eugenio Franco Romero y Ortega el depósito que hizo al solicitar Real licencia para casarse. Al mismo.—Id. al id. de igual clase D. Ramundo Perez de Villamil y Cabarcos. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Concediendo cuatro meses de licencia para el extranjero á Doña Maria de los Dolores Queri.

Cruces.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando la inclusion en el escuadron de Caballeros de cruz y placa de San Beneméjido al Coronel graduado D. Antonio Montoya. Teniente Coronel de infantería retirado. Al mismo.—Declarando antigüedad en la propia cruz y placa al Comandante de caballería retirado D. Luis Morán y Trujillo. Al mismo.—Id. en la placa al Brigadier de infantería D. Manuel de Galisteo y Enderiz. Al de Cuba.—Id. en la sencilla de id. al segundo Comandante de cazadores de Bailén de aquel ejército D. José Mateo y Garcia. Al mismo.—Id. al Teniente veterano de Milicias disciplinadas de Cuatro-Villas D. Manuel Lopez e Harlandy. Al Inspector general de Carabineros.—Id. id. al primer Jefe de carabineros D. Miguel Castellary y Perez.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Concediendo licencia al Capellan párroco del regimiento de Castilla Don Aniceto Azuilon.

Filipinas.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo el pase con ascenso al ejército de Filipinas al sargento primero D. Pedro Bugallo y Mosquera. Al Capitan general de Filipinas.—Aprobando la separacion del cuadro de Misericordias del segundo Comandante D. Juan Alonzo y Jimeno.

Ingenuaria.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Concediendo licencia al Subteniente D. Andrés Perez y Garcia. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Manuel Pardo y Basurto. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Eduardo Lozano. Al mismo.—Id. próroga al Subteniente D. Antonio Melgares. Al mismo.—Id. al Teniente D. Jerónimo Sanchez. Al mismo.—Id. traslado de residencia al Comandante D. Genaro Hervás. Al mismo.—Id. al Comandante D. Pedro Pardo de la Casa. Al mismo.—Id. licencia á D. Manuel Morante y Schuel. Al Capitan general de Granada.—Id. próroga al Subteniente D. Miguel Ruiz y Prieto. Al mismo.—Id. al Comandante D. José Valdivia y Puerta. Al de Extremadura.—Id. fijar su residencia en Barcelona al Teniente Coronel D. Luis Picerra y Cabaneros. Al mismo.—Id. en Badajoz al primer Comandante Don José Garajera.

Al de las provincias Vascongadas.—Id. en Bilbao al Teniente Coronel D. Antonio de Palma. Al mismo.—Id. el reemplazo para aquellas provincias al Teniente Coronel D. Carlos Diaz y de la Torre. Al mismo.—Id. al segundo Comandante D. Anselmo Grau y Fernandez.

Al de Cataluña.—Id. próroga al Capitan D. Juan Rojas y Vazquez. Al mismo.—Id. al Teniente D. Juan Biosca y Rovira. Al mismo.—Id. el reemplazo para Barcelona al Teniente Coronel D. Benito Alvarez de Santillana. Al mismo.—Id. al Coronel D. José Arcana y Alalina. Al mismo.—Id. al Comandante D. Guillermo Pons y Roca.

Al de Aragon.—Id. al Capitan D. Zenon Puig Samper. Al mismo.—Id. próroga al Capitan D. Eduardo Hortel y Molado. Al de Castilla la Vieja.—Id. al Comandante D. Enrique Menendez.

Al de Castilla la Nueva.—Id. al Capitan D. Francisco Mendoza y Gonzalez. Al mismo.—Id. al Capitan D. Rafael Alonso Villagomez. Al mismo.—Id. al Subteniente D. Casimiro Astrana y Noriega.

Al mismo.—Id. el reemplazo para esta corte al Comandante D. José Alberni. Al mismo.—Id. para Toledo al Teniente D. Angel Corbalan.

Carabineros.

Id. id. Al Inspector general de Carabineros.—Nombrando tercer Jefe á D. Manuel Calahorra y Jimenez, y Capitan á D. Manuel Martinez de la Cuesta.

Al mismo.—Id. tercer Jefe al Capitan D. Fernando Artega y Nuñez.

Vicariato.

Id. id. Al Vicario general castrense.—Disponiendo que el Capellan D. José Godina y Bartheleme pose al regimiento de infantería de Córdoba, núm. 10.

Al mismo.—Nombrando al Dr. D. Cristóbal Ruiz Canela, Dean de la catedral de Segovia, Subdelegado castrense de aquella diócesis.

Al mismo.—Id. Capellan de la Academia y talleres del cuerpo de Ingenieros de Guadalajara al Presbítero D. Julian Alonso y Garcia.

Al mismo.—Concediendo licencia al Capellan D. Manuel Jimenez y Martínez. Al mismo.—Id. al Capellan D. Cirilo Alcocer é Iriyoyen.

Al mismo.—Id. al Capellan D. Nicolás Brieba é Ibarraza. Al mismo.—Id. al Capellan D. José Sevillano y Arroyo.

Al mismo.—Id. al Capellan D. Andrés Ordoñez y Guerrero. Al mismo.—Id. al Capellan D. Antonio Queja y Navarro.

Al mismo.—Id. al Capellan D. Ramon Lasala y Benedit. Al mismo.—Id. al Capellan D. Nicolás Gutierrez y Carrera.

Al Capitan general de las Islas Baleares.—Id. licencia al capellan D. Bartolomé Sureda y Cursach.

Guardias civiles.

Id. id. Al Director general de la Guardia civil.—Concediendo el premio de constancia de 4 rs. al mes á 21 individuos del cuerpo. Al mismo.—Id. id. el mismo premio á otros 44 individuos id.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Negando á Celestina Rodriguez Isla la admision de su hijo en la compañía de Guardias civiles jóvenes.

Al mismo.—Declarando que Doña Maria de los Dolores Ruiz de Apodaca y Gaston carece de derecho á que la pensión que tiene consignada en la Habana se le abone á razon de peso fuerte por sencillo.

Al Presidente de la Junta de Clases pasivas.—Concediendo los dos pagas de tocas á Doña Bernarda Bazo y Barrera.

Al mismo.—Disponiendo que á Doña Bernarda Saucá y Urdoz se le abone por entero la que disfrutó en union de su madrastra.

Id. id. Al Capitan general de Burgos.—Negando el indulto que pide Toribio Amores por el delito de desercion.

Al de Puerto-Rico.—Concediendo al confinado José Linares y Jimenez el alzamiento de cláusula de encierro que tiene en su condena.

Al Comandante general del Campo de Gibraltar.—Id. José Salvatierra y Morales indulto del tiempo que le resta extinguir de su condena.

Id. id. Al Capitan general de Cataluña.—Concediendo relieves en una cruz pensionada al soldado licenciado Leon Romero y Ruiz.

Al de Valencia.—Id. al id. Miguel Garcia Pardo. Al mismo.—Id. al id. Juan Gisbert y Belda. Al mismo.—Id. licencia para Francia al Comandante retirado D. José Mateos y Note.

Al de Burgos.—Id. rehabilitacion de un premio de constancia al tambor mayor licenciado Tomás Lázaro Rodriguez.

Al Comandante general de Invalidos.—Id. ingreso en el cuartel al soldado licenciado Estéban Artigas y Campady.

Id. id. Al Sr. Ministro de Marina.—Concediendo la cruz sencilla de San Hermenegildo al Coronel primer Jefe del quinto batallon de infantería de marina D. Pedro Bugada y Ulloa.

Al Director general de Caballería.—Id. al Capitan Don Manuel de Miera y Salazar. Al de infantería.—Id. al Teniente D. Juan Moreno y Soza.

Al mismo.—Id. al id. D. Juan de Torres y Cañada. Al mismo.—Id. al Capitan D. José Sapina y Ruano. Al mismo.—Id. al id. D. José Calvet y Balaig.

Al mismo.—Id. al id. D. Vicente Estéban y Garrido. Al mismo.—Id. al id. D. Luis Gonzalez y Mejía. Al mismo.—Id. al Teniente D. Francisco Garcia del Busch.

Al mismo.—Id. al primer Comandante D. José Peñuelas y Camarero. Al mismo.—Id. al Capitan D. Crisanto Peinador y Palom.

Id. id. Al Director general de Caballería.—Concediendo licencia al Teniente D. Paulino Fernandez de Córdoba.

Al mismo.—Id. al id. supernumerario D. Arturo Pardo e Inchausti.

Id. id. Al Ingeniero general.—Concediendo licencia al Capitan del cuerpo D. Eduardo Alvarez Seara. José Maria Cabezedo, al Teniente D. Buenaventura Guzman y Prats.

Al mismo.—Id. al Capitan D. José Tenorio y de la Torre. Al mismo.—Id. autorizacion para continuar por un año más en la comision del ferro-carril de Alicante al Capitan D. Rafael Mendoza y Mendez.

Id. id. Al Capitan general de las provincias Vascongadas.—Negando plaza de Oficial tercero de Secciones-Archivos que solicita el sargento primero retirado Joaquin Artanz y Ballenilla.

Id. id. Al Director general de Infantería.—Declarando antigüedad en la sencilla de San Hermenegildo al Teniente Coronel D. Ramon Lopez Claros.

Al Capitan general de Cuba.—Concediendo la sencilla de San Hermenegildo al Capitan de caballería D. Francisco Quiral Diaz y Pimental.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo licencia al Oficial tercero D. José Echevarria y Terrazas.

Al mismo.—Id. para restablecer su salud al Comisario de Guerra D. Pedro Tagle y Banciaella.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo licencia al Oficial tercero D. José Echevarria y Terrazas.

Al mismo.—Id. para restablecer su salud al Comisario de Guerra D. Pedro Tagle y Banciaella.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo licencia al Oficial tercero D. José Echevarria y Terrazas.

Al mismo.—Id. para restablecer su salud al Comisario de Guerra D. Pedro Tagle y Banciaella.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo licencia al Oficial tercero D. José Echevarria y Terrazas.

Al mismo.—Id. para restablecer su salud al Comisario de Guerra D. Pedro Tagle y Banciaella.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo licencia al Oficial tercero D. José Echevarria y Terrazas.

Al mismo.—Id. para restablecer su salud al Comisario de Guerra D. Pedro Tagle y Banciaella.

Id. id. Al Director general de Administracion militar.—Concediendo licencia al Oficial tercero D. José Echevarria y Terrazas.

Id. id. Al Secretario del Tribunal Supremo de Guerra y Marina.—Concediendo licencia para casarse al Coronel graduado D. Domingo Izquierdo y Morales.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Ramon Ricart y Muntadas.

Al mismo.—Id. al Teniente D. Cristóbal Roselló y Mestre.

Al mismo.—Id. al Teniente Coronel graduado D. Isidro Lario y Aurore.

Personal de Juzgados.

Id. id. Al Capitan general de Castilla la Nueva.—Aprobando el que haya concedido fijar su residencia en esta corte en situacion de reemplazo al Auditor de Guerra D. José Nuñez de Prado.

Al de Castilla la Vieja.—Concediendo licencia al Auditor D. Hilarión Sanz y Ortiz.

Filipinas.

Id. id. Al Capitan general de Andalucía.—Disponiendo que el Subteniente de infantería procedente del ejército de Filipinas D. Carlos Jimenez y Abalos pase por seis meses de observacion al hospital militar de Cádiz.

MINISTERIO DE ESTADO.

El Cónsul de España en Buenos-Aires ha remitido á esta primera Secretaria con fecha 25 de Abril último las siguientes listas de la suscripcion abierta en dicho punto á favor de las viudas y huérfanos del ejército de Africa, la cual en la citada fecha ascendia á 346 860 rs. vn.

El referido Agente anuncia al propio tiempo que remitirá el importe total de dicha suscripcion tan luego como esta termine.

La Reina nuestra Señora ha tenido á bien disponer que se den las gracias en su Real nombre á las personas que se han suscrito por su generoso desprendimiento, y que la cantidad que se recaude se ponga, tan pronto como se reciba, á disposicion de la Junta creada para distribuir esta clase de fondos.

Primera lista de los donativos hechos á favor de las viudas y huérfanos del ejército español en Africa.

Table with columns for names and amounts in Onzas and Pesos. Includes names like Sr. D. Miguel Jordan y Llorens, Sr. D. Vicente Casares, Sr. D. Gil Gelpi, etc.

servicio del establecimiento, y de obligar al asistente á que se reemplacen ó acompañen inmediatamente cuando carezcan de las buenas circunstancias necesarias á sus respectivos usos.

15. Tiene igualmente la Superintendencia de las minas el deber de hacer fumar las ropas y efectos, y de enfermarías cuando el facultativo lo crea conveniente; y de hacer y usar guantes y presencia del mayor don de todos los efectos que, usados en enfermedades contagiosas, declare el mismo facultativo por medio de certificación que no pueden ser de uso sucesivo.

16. Podrá ser rescindido este contrato por dos casos: Primero. Cuando no se remedie por el contratista las faltas que en él se hayan observado, en cuyo caso quedará responsable con su persona, bienes y fianza á las consecuencias que sobrevengan.

Y segundo. Cuando convenga á la Administración de las minas establecer el servicio de cuenta directa.

OBLIGACIONES DE LA ADMINISTRACION.

17. Es de su obligación: Primero. Poner á disposición del contratista en buen estado de conservación, blanco y aseado los edificios destinados á hospitales de mineros y militares, uno en Almadén y otro en Almadenejos, bajo el correspondiente inventario.

Segundo. El pago de los sueldos de los empleados titulados en las nóminas del personal activo, tanto de los hospitales como de las dos capillas, con arreglo al presupuesto de gastos.

Tercero. Al costo de los ornamentos y vasos sagrados de las capillas, con exclusión de la cera, acólitos, oblata, lavado, cosido y planchado de ropas de las misas, que serán de cuenta del asistente, con arreglo al caso decimoquinto de la 6.ª condición.

Cuarto. El pago al asistente por mensualidades vendidas en esta proporción las obligaciones procedentes de semejantes servicios, previa la oportuna consignación de fondos en la Tesorería de las minas.

Quinto. El abono en cuenta del importe de los viveres, medicinas y efectos existentes al concluir la contrata si no hubiese nuevo asistente que se haga cargo de ellos.

Y sexto. La extensión y remisión de los documentos de hospitalidad militar, así como la cobranza de su importe, que ingresará en la Caja de la Tesorería de dichas minas.

PLAN GENERAL DE ALIMENTOS.

18. La prescripción de alimentos en los dos hospitales se dividirá en ración entera, media ración, dieta común y dieta exacta.

19. Las distribuciones generales de alimentos se harán diariamente para los que no estén á dieta en las tres épocas señaladas para desayuno, comida y cena, y para los adictados en seis veces distintas, de cuatro en cuatro horas cada una.

20. La ración entera se compondrá: Primero. Para desayuno, de una sopa herbada, hecha con dos onzas de pan ó dos de fideos, en caldo compuesto de la cantidad que convenga de agua, sal, ajos, pimientón dulce y una onza de aceite bueno de olivas frito, ó de otra de manteca de puerco sin sal.

Segundo. Para comida y cena, divididas por iguales partes: Primero. De 12 onzas de caldo de cocido común.

Segundo. De un cocido hecho con 10 onzas de carne de macho cabrío ó de cerdo, dos onzas de tocino, tres onzas de garbanzos, y además seis onzas de patatas ó tres de arroz.

Tercero. De 16 onzas de pan blanco.

Cuarto. De un cuartillo de vino bueno de uso común.

21. La media ración se compondrá: Primero. Para desayuno, de las mismas especies y cantidades señaladas en el caso primero de la condición anterior.

Segundo. Para comida y cena, dividida por partes iguales de la mitad de todo lo que respectivamente se consigna en el caso segundo de la condición 20.

22. La dieta común se compondrá: Primero. Para desayuno, de la misma especie y cantidad que para la ración entera y media ración.

Segundo. Para comida, de la cuarta parte de la ración entera.

Y tercero. Para cena, de la tercera parte de una sopa cocida ó herbada con seis onzas de pan ó arroz, según disponga el facultativo, de la cantidad que convenga de caldo del cocido; y cuando lo dispusiere expresamente el Médico-cirujano, de una cuarta parte de un cuartillo de vino de uso común, ni se prescribiere menor cantidad.

23. La dieta exacta se dividirá por iguales partes en seis veces en las 24 horas del día, una cada cuatro horas, y se compondrá de 36 onzas de caldo hecho con 12 onzas de carne de macho cabrío ó de cerdo, una octava parte de gallina, dos onzas de jamon linceo, y en la absoluta imposibilidad de obtenerlo, de tocino salado, una onza de garbanzos, y la cantidad de agua, sal y yerbas de condimento que convenga.

24. El domingo de Cuasimodo, que es cuando se administra la Comunión pascal á los enfermos, costeará el asistente para los que puedan comer, según disponga el facultativo, la comida extraordinaria que se acostumbra dar á los mismos desde tiempo inmemorial, siendo también de su cuenta adornar con ranaje y cortinas las salas, y pasos del hospital de Almadén, según práctica establecida.

25. Sin embargo de lo prevenido en los siete últimos artículos que preceden, el Profesor de cada hospital podrá disponer por extraordinario en casos particulares ó para determinados enfermos, si así lo creyese conveniente, la rebaja ó supresión de una parte ó del todo de algunas de las especies de que se componga el completo de las prescripciones alimenticias que les ordenaren, en cuyo caso deberá distribuirse á los enfermos lo que expresamente dispusiere que no se le dé.

26. Los facultativos no dispondrán con todo más prescripciones alimenticias extraordinarias que las que consideren de absoluta necesidad, atendiendo solo para disponerlas á la especie y cantidad de alimentación que requieran las enfermedades de aquellos á quienes las prescriban, á la repugnancia de los enfermos bien marcada, á la necesidad de excitar su apetito, ó á otras consideraciones de igual importancia, y cuidando de reemplazarlas con las comidas ó ordinarias así que cesen las causas ó motivos que hicieron necesaria su prescripción.

27. Los facultativos de los dos hospitales designarán: Primero. La calidad y demás condiciones especiales no expresadas en los artículos anteriores ni en los siguientes acerca de los alimentos, condimentos y bebidas que deben servir para la subsistencia y curación de los enfermos.

Segundo. Las épocas y casos en que atendida toda clase de circunstancias deba darse la preferencia á cada uno de los objetos al uso de la carne de macho cabrío respecto de la de cerdo, ó al contrario.

Tercero. La naturaleza, especie, composición y cantidad de las salsas ó condimentos que deban emplearse en la preparación de toda especie de prescripciones alimenticias.

Cuarto. El modo y forma particular con que deba hacerse cada una.

Quinto. Las condiciones que deban tener todas después de preparadas para que se las considere como saludables y en conveniente disposición para suministrárselas á los enfermos.

Sexto. Inspeccionarán diariamente cuantas veces lo considere oportuno el número y especie, el peso y medida, la forma y modo de preparación y distribución, y la cantidad y demás circunstancias de todas las prescripciones alimenticias que deban suministrarse á los enfermos, y de todas y cada una de las diferentes especies ó artículos de que se compongan.

Sétimo. Cuidarán de calificar y declarar por sí á unas y otras de defectuosas, inservibles ó perjudiciales á la salud y curación de los enfermos si así lo creyese justo.

Y octavo. Permitirán el suministro, y reclamarán el inmediato reemplazo ó sustitución del número y cantidad de los artículos ó prescripciones que se hubieren calificado de inservibles ó perjudiciales ó defectuosas.

28. La preparación de las prescripciones alimenticias se dispondrá diariamente por mañana y tarde en cada hospital con la anticipación debida para que se halle bien hecha y concluida en todas sus partes un cuarto de hora antes de la señalada para su distribución, arreglado el número de cada clase y especie al que se hubiere prescrito por el facultativo en la última visita general de enfermos, con los aumentos ó deducciones que deban hacerse en las nuevamente ordenadas á los entrados después de visita, y la correspondiente á los salidos y muertos después de dicho acto, y presentándolo todo con la separación debida, según disponga el facultativo.

29. La carne, tanto de macho cabrío como de cerdo, que se emplee en los dos hospitales para la preparación de las prescripciones alimenticias será precisamente la que proceda de reses jóvenes, sanas y gordas, recientemente muertas en los mataderos públicos, bien desangradas y exutas de toda clase de despojos ó desperdicios, y de grandes masas de sobo ó gordura.

30. Las porciones de carne, jamon y tocino que deban servir para la confección del caldo de sopas de cocido y de dietas, y para la preparación de las raciones enteras y medias raciones, se certificarán y cables para que al repartirse puedan distribuirse en igual forma.

31. Las gallinas que sirvan para la preparación del

caldo se dividirá en crudo en cuatro cuartos enteros y cables después de despojadas de la cabeza, cuello, vísceras y patas.

32. El pan que se suministre con las demás preparaciones alimenticias deberá ser de harina superior de trigo puro caudal recientemente hecho, pero ya enfriado, de figura redonda y de 16 onzas de peso completas, y de ser repartido se dividirá en dos ó cuatro partes iguales para que pueda repartirse por mitad en las dos distribuciones de comida y cena en porciones enteras, iguales y cables. El que se emplee en la confección de toda clase de sopa deberá estar más sentado y migarse ó cortarse en rebanadas delgadas y pequeñas.

33. La distribución general de desayunos, comidas, cenas y dietas se practicará, según las estaciones, á las horas marcadas en el reglamento especial de los hospitales de mineros, y á excepción del pan y del vino, todos los demás alimentos deberán conservar al tiempo de suministrarlos á los enfermos el grado de calor conveniente.

34. Todas las porciones de carne, gallina, jamon, tocino, menestra, sopa y caldo que resultaren sobrantes después de hecha la distribución general de alimentos de mañana y tarde se inutilizarán inmediatamente después de concluida, para que no pueda servir de ningún modo en las sucesivas.

35. La ración diaria que el asistente facilitará á cada sirviente del hospital de Almadén consistirá en: 24 onzas de pan blanco de trigo. 12 onzas de carne de macho cabrío ó de cerdo. 3 onzas de garbanzos, ó en su lugar dos onzas de arroz. 2 onzas de tocino.

Los días de vigilia dará el asistente á cada sirviente en dinero 1,76 rs. en equivalencia de la carne y el tocino.

CONDICIONES GENERALES.

36. Todas las disposiciones de buen gobierno establecidas en el reglamento de los hospitales de mineros que serán subsistentes en cuanto no se opongan á las condiciones y bases de este contrato.

37. El contratista estará obligado á suministrar, sin abono especial, de las boticas respectivas de los dos hospitales, todas las medicinas que necesiten para su curación las caballerías del establecimiento de las minas, previas recetas autorizadas por los mariscales encargados en la asistencia del ganado.

38. Las bajas que en la licitación se hagan al importe de cada estancia serán comunes é iguales para las causadas en el hospital de Almadén y en el de Almadenejos; es decir, que si un licitador hace de mejora, por ejemplo, medio real en una, igual baja deberá hacer en la otra.

39. No se podrá ceder ni subarrendar este contrato en todo ni en parte sin previa autorización de la Superioridad.

40. El precio máximo se fija por cada estancia que cause en el mes de Almadén y militares de Almadenejos en 6 rs. 25 céntimos, y por cada una de las que ocasionen en el de Almadenejos 9 rs. 50 céntimos, no pudiendo admitirse proposiciones que excedan de dicho tipo.

41. El remate se celebrará el día 27 de Julio de 1860, á la una y media de la tarde, en el despacho del Superintendente, bajo su presidencia y ante la Junta de subastas, y simultáneamente en la Dirección general de Consumos, Casas de Alameda y Minas.

42. Todo licitador deberá tener apitudo legal para contratar, y haber consignado previamente en metálico, ó su equivalente en papel admisible del Estado, la suma de 1.000 rs. en la Caja general de Depósitos, ó en cualquiera de sus sucursales; advirtiéndose que si lo verifica en dinero, podrá hacerlo en la Tesorería de aquellas minas.

43. Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, no pudiendo retirarse ninguno de ellos después de entregados, cualquiera que sea el pretexto ó motivo que se alegue.

44. Constituida la Junta de subasta en el día y hora señalados, se entregarán los pliegos á la vista del público al Presidente, quien cuidará de que se rubriquen en la cubierta por su portador y de irlos numerando por el orden con que los reciba, debiendo acompañar á cada uno la carta de pago que acredite haber hecho el depósito expresado anteriormente.

45. Al dar las dos de la tarde se dará principio á la apertura de los pliegos; y después de leídos públicamente en alta voz por el mismo orden con que se hubieren entregado, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior.

46. Desde que empiece la apertura de los pliegos no se recibirá más oferta, desechándose los que no se hallen redactados en los términos que el modelo expresa; y verificado el remate, tampoco se admitirá mejora por ventajosa que sea.

47. Si de la comparación de las proposiciones resultasen dos ó más iguales, se abrirá licitación á viva voz entre los firmantes de ellas, por espacio de un cuarto de hora; y si en este último acto no se hiciese mejora, se adjudicará el remate al que hubiere presentado el pliego con prioridad, con arreglo á la Real orden de 9 de Abril de 1858.

48. Concluido el acto de la subasta, se devolverán á los interesados las cartas de pago para que recojan sus depósitos, reteniéndose solo la del rematante hasta la aprobación de la fianza.

49. Para garantizar el cumplimiento del contrato, aprobado que sea el remate por la Superioridad, prestará el asistente una fianza de 10.000 rs. en metálico, triple suma en predios rústicos ó en fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó en puertos habilitados, ó bien de la cantidad correspondiente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales; que consignará en la Caja general de Depósitos ó en cualquiera de sus sucursales, pudiendo hacer también en la Tesorería de dichas minas si lo realiza en dinero.

50. Previa la aprobación de la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, que se otorgará con las solemnidades legales ante el Escribano de aquella Superintendencia, sin que por ello ni por la copia tenga que abonar el rematante derechos de ninguna especie, siendo solo de su cuenta facilitar á aquel funcionario el papel sellado que al efecto se necesita.

51. Si el asistente no presentara la competente escritura de fianza dentro del plazo que le señale la Superioridad, se le retirará el depósito previo, y se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo, quedando sujeto además á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 26 de Febrero de 1852.

52. En el caso de que el asistente no cumpliera debidamente su obligación ó faltase á cualquiera de las condiciones estipuladas, podrá la Hacienda llenar el servicio por otro medio, dándole aviso previo y siendo de cuenta de aquel el exceso de gasto y además el pago de una multa de 100 á 500 rs.

53. La responsabilidad del asistente se exigirá por la vía gubernativa sobre sus bienes y fianzas, actuándose sumariamente por el medio de apremio y procedimiento administrativo de que trata el art. 11 de la ley de Contabilidad, con entera sujeción á lo dispuesto en la misma, y á la renuncia absoluta de todos los fueros y privilegios particulares conforme al art. 2.º de la Real Instrucción de 15 de Setiembre de 1852, aplicándose los productos de la ejecución, en todo ó en parte, á resarcir á la Hacienda pública los perjuicios que le cause la falta de cumplimiento del asistente, de quien se harán efectivos con sujeción á lo prevenido en el art. 9.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Madrid 16 de Junio de 1860.—El Director general, Manuel María Yañez de Rivadeneira.

Modelo de proposición.

Entero el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el servicio de los dos hospitales de mineros y militares de Almadén y Almadenejos, correspondiente al resto de este año y todo el de 1861, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo al precio de por cada estancia del hospital de Almadén y por cada una de las que se causen en el de Almadenejos (expresado por letra).

(Domicilio, fecha y firma.)

Fábrica nacional del Sello.

Pliego de condiciones para la contratación en pública subasta de la tela ordinaria para el enfardado del papel de cubiertas de cajetillas que esta Fábrica necesita.

1.ª La Hacienda pública contrata por medio de subasta la tela ordinaria de estopa que para el enfardado del papel de cajetillas necesita esta Fábrica desde el día en que empiece á tener ejercicio la subasta hasta el 31 de Diciembre de 1861. El consumo anual probable se calcula en 7.600 varas.

2.ª La anchura de la mencionada tela será de 33 pulgadas, sirviendo de tipo la muestra que estará de manifiesto al público en esta Fábrica.

3.ª El contratista tendrá obligación de surtir á la Fábrica de la tela que necesita durante el tiempo señalado, toda vez que la cantidad que se fija en la condición 1.ª no es más que un cálculo aproximado para gobierno de los licitadores.

4.ª Serán de cuenta del contratista los gastos de con-

ducción y demás que ocurran hasta entregar el género en esta Fábrica, así como también todos aquellos que se originen en la formación del expediente de subasta, otorgamiento y copias de escritura.

5.ª El contratista entregará la tela conforme se vaya necesitando, previo aviso de un día de anticipación; y si no lo verificase, ó si aquella no fuese admisible, se comprará su costo la cantidad que faltase en ajuste alzado ó como mejor se estime, en cuyo caso el Escribano de Hacienda dará testimonio de la compra y aviso anticipado al contratista por si quisiese presenciarla. Si en esta compra resultase ser el precio mayor que el de contrata, abonará el contratista la diferencia en el preciso término de tres días; pero si fuese menor, no tendrá derecho á reclamar cantidad alguna.

6.ª Para los efectos de este contrato se entienden renunciados todos los fueros y privilegios particulares, obligándose el rematante por medio de escritura pública, otorgada dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación de la subasta, á responder de cualquier falta de lo estipulado, cuya responsabilidad se le exigirá por la vía de apremio y procedimiento administrativo, con sujeción á lo que dispone el art. 11 de la ley de Contabilidad. Si el rematante no hubiese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tuviese efecto en el término que se señala, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio suyo, siendo las consecuencias de este hecho que se celebre nuevo remate con las mismas condiciones, pagando el primer rematante la diferencia de precio del primero al segundo, satisfaciendo aquel los perjuicios que, y reteniéndosele la garantía de la subasta para cubrir esas responsabilidades y las probables, secuestrándose al efecto los bienes necesarios si aquella no alcanzase.

7.ª La tela que entregue el contratista en esta Fábrica será reconocida por los Jefes del establecimiento, y resultando admisible se expedirán los correspondientes recibos, que serán satisfichos en fin de cada mes por la Caja de caudales de la dependencia.

8.ª La subasta se celebrará en esta Fábrica el día 1.º de Agosto, previos los correspondientes anuncios en la *Gaceta*, *Diario de Avisos*, *Boletín* de la provincia y por medio de carteles que se fijarán en los parajes más públicos. Dicha subasta será presidida por el Administrador Jefe, con asistencia del Inspector y del Escribano de Hacienda.

9.ª Desde las doce hasta las doce y media del expresado día se recibirá por el Presidente del acto de la subasta los pliegos cerrados que presenten los licitadores, los cuales acompañarán al mismo tiempo certificación de la Caja general de Depósitos expresiva de haber entregado en la misma la cantidad de 1.000 rs. en metálico ó su equivalente en papel del Estado. Estos pliegos, que estarán redactados como el modelo que se inserta, se numerarán por el orden con que se presenten.

10.ª El mencionado depósito de 1.000 rs. de que trata la condición anterior, se entregará á todos aquellos cuyos pliegos no fuesen admisibles, reservándose el Presidente del mejor postor, el cual lo ampliará hasta la cantidad de 4.000 rs. en metálico, ó su equivalente á los tipos establecidos en las clases de valores admisibles para este objeto.

11.ª Dadas las doce y media se anunciará que queda cerrado el acto, leyéndose en alta voz las proposiciones presentadas, y adjudicándose el servicio á la más beneficiosa para el Estado. En caso de empate, se abrirá entre las proposiciones iguales, se abrirá entre los firmantes de las mismas una licitación verbal por término de un cuarto de hora, adjudicándose la subasta á la más beneficiosa para la Hacienda, y en su defecto á la que hubiese sido presentada con anterioridad.

12.ª No se admitirá proposición que exceda del precio de 2 rs. y 25 céntimos. cada vara de tela, que es el tipo que se fija á la baja.

13.ª La adjudicación definitiva de la contrata no tendrá efecto sin la aprobación de S. M.

Modelo de proposición.

D., vecino de, calle de, núm., cuarto, que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en acta pública, enterado del anuncio publicado en la *Gaceta* del Gobierno de fecha de, y de las demás condiciones y requisitos que se previenen para la adjudicación en pública subasta de las tintas negras que para todas sus elaboraciones necesita la Fábrica del Sello hasta 31 de Diciembre de 1861, se comprometo á entregar cada vara de tela, según el precio de rs., á cuyo efecto acompaño el recibo que acredita la entrega de 1.000 rs. en la Caja de Depósitos.

(Fecha y firma del licitador.)

Madrid 15 de Junio de 1860.—El Administrador Jefe de la Fábrica del Sello, Blas de Castro.

Caja de Ahorros de Madrid.

Domingo 17 de Junio de 1860.

	Rs. vn. Cs.
Han ingresado en este día, depositados por 2.344 individuos, de los cuales los 103 han sido nuevos imponentes.	140.539
Se han devuelto, á solicitud de 119 interesados.	170.183,56

El Director de semana,
Gerónimo del Campo.

REAL OBSERVATORIO DE MADRID.

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DEL DÍA 17 DE JUNIO DE 1860

HORAS.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en el grado centígrado.	Temperatura en el grado centígrado.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
6 m.	705,36	8,7	10,9	N.	Despejado.
9 m.	705,24	13,4	16,8	N. O.	Celajes.
12 m.	704,70	16,4	20,1	O.	Despejado.
3 l.	703,99	18,3	22,9	O.	Idem.
6 l.	703,78	17,1	21,4	S. S. O.	Idem.
9 n.	704,60	14,3	17,9	S. S. O.	Idem.

Temperatura máxima del día 20,1
Temperatura mínima del día 5,8

Evaporación en las 24 hs. 7,7 milímetros.
Lluvia en las 24 horas. »

OBSERVATORIO DE MARINA DE SAN FERNANDO.

DESPECHO TELEGRÁFICO.

Observación meteorológica del día 17 de Junio de 1860.

Hora.	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en el grado centígrado.	Dirección del viento.	Estado del cielo y de la mar.
7 de la m.	762,5	16,1	N. N. O.	Muy nublado.

OBSERVATORIO IMPERIAL DE PARÍS.

LÍNEAS TELEGRÁFICAS DE FRANCIA.

Estado atmosférico en varios puntos de Europa y Africa el 12 de Junio de 1860 á las siete de la mañana.

LOCALIDADES	Barómetro reducido á 0° y al nivel del mar.	Temperatura en el grado centígrado.	Dirección del viento.	ESTADO DEL CIELO.
Dunkerque	757,0	14,7	S. S. E.	Despejado.
Paris	756,6	18,4	S. E.	Nubes.
Bayona	757,8	20,7	S. S. O.	Cubierto.
Lyon	761,3	18,3	S. O.	Despejado.
Madrid	759,7	15,0	O. S. O.	Idem.
San Fernando	762,7	18,4	O.	Algunas nubes.
Bruselas	757,6	19,4	S. E.	Nubes.
Turin	764,7	21,5	E.	Sereno.
Lisboa	763,6	20,6	S. O.	Muy nublado.
Roma	764,9	19,0	N. O.	Despejado.
Florenza	762,5	18,0	O.	Nubes.
San Petersburgo	757,6	12,3	S. O.	Sereno.
Constantinopla	759,7	15,0	O. S. O.	Idem.
Stockholm	763,2	10,8	O. S. O.	Cubierto.
Argel	760,9	10,8	O. S. O.	Nubes.
Copenhague	760,9	10,8	O. S. O.	Nubes.

Alcalde-Corregimiento de Madrid.

De los partes remitidos en este día por la Intervención de Arbitros municipales, del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

ENTRADO POR LAS PUERTAS EN EL DÍA DE HOY.

2.329 1/2 fanegas de trigo.
1.322 arrobas de harina de id.
4.900 libras de pan cocido.
9.968 arrobas de carbón.
104 vacas, que componen 42.856 libras de peso.
446 carneros, que hacen 11.947 libras de peso.
306 corderos, que hacen 8.070 libras de peso.

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL MAYOR Y POR MENOR EN EL DÍA DE HOY.

Carne de vaca, de 44 á 48 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de cerdo, de 18 á 20 cuartos libra.
Idem de ternera, de 64 á 74 rs. arroba, y de 34 á 42 cuartos libra.
Idem de cordero, á 16 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
Tocino añejo, de 90 á 94 rs. arroba, y de 30 á 34 cuartos libra.
Jamon, de 100 á 110 rs. arroba, y de 38 á 46 cuartos libra.
Aceite, de 72 á 74 rs. arroba, y de 24 á 26 cuartos libra.
Vino, de 29 á 38 rs. arroba, y de 25 á 12 cuartos cuartillo.
Pan de dos libras, de 10 á 12 cuartos.
Garbanzos, de 30 á 40 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.
Judías, de 22 á 29 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
Arroz, de 29 á 34 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
Lentejas, de 16 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
Carbon, de 7 á 8 rs. arroba.
Jabon, de 62 á 64 rs. arroba, y de 22 á 24 cuartos libra.
Patatas, de 6 1/2 á 8 rs. arroba, y de 3 á 4 cuartos libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL MERCADO DE HOY.

Cebada, de 20 á 22 rs. fanega.
Algarroba, á 24 1/2 rs. id.

Trigo vendido. 4.139 fanegas.
Quedan por vender. 687.

Precio máximo. 49 1/2.
Idem mínimo. 44.
Idem medio. 46,94.

Lo que se anuncia al público para su inteligencia. Madrid 17 de Junio de 1860.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado, refrendada del Escribano de número Don Gerónimo Montesinos, se ha señalado para celebrar junta general de acreedores á la testamentaria concursada de D. Mariano Largo para graduación de créditos el día 25 del que rige, á las diez de su mañana, en dicho Juzgado.

Lo que se hace saber para que llegue á noticia de los interesados.

Madrid 14 de Junio de 1860.—Gerónimo Montesinos. 3060

En virtud de providencia del Sr. D. Luis Alarcón, Juez de primera instancia de esta villa, refrendada del Escribano de número de la misma D. Jacinto Revillo, se sacan á pública subasta varios muebles y efectos de casa que se hallan depositados en la calle de Fúcar, núm. 6, cuarto principal, y han sido tasados en la cantidad de 798 rs.

Para su remate se ha señalado el día 27 del corriente, á las doce, en la audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte. 3061

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

La entrevista del Príncipe Regente de Prusia con el Emperador Napoleón ha sido propuesta por el último, según escriben de Berlín el 9 á la *Gaceta* de *Weser*, con objeto de disipar los temores que al pueblo alemán causa la política francesa. Al Príncipe Regente acompañarán los Reyes de Baviera y de Wurtemberg y los Grandes Duques de Baden y de Hesse, demostrando así la unión de los Príncipes alemanes.

Acercá del mismo asunto escriben á la *Correspondencia Havas* el 11: «La noticia de la entrevista que se verificará en Baden entre el Príncipe Regente y el Emperador Napoleón ha producido generalmente en Berlín favorable impresión. La mayoría del público ve con placer en ese acontecimiento una nueva garantía de la paz. Después de la entrevista del Emperador de los franceses con la Emperatriz viuda de Rusia, no podía dudarse que tuviera efecto la de Baden.

El 13 salió de Berlín el Príncipe Regente con dirección á Baden, en cuyo punto se esperaba el 16 al Emperador Napoleón.»

El Ministro de Marina ha expedido las órdenes necesarias para la construcción de dos corbetas en Dantzig.

Los nuevos regimientos, que todavía se denominan regimientos combinados á consecuencia de la incertidumbre en que ha quedado el asunto de la reorganización definitiva, solo cuentan hasta ahora con cuadros de Oficiales que han pertenecido á otros cuerpos. Tal estado provisional cesará desde 1.º de Julio, en cuya época se incorporarán dichos Oficiales á los nuevos regimientos á que están destinados.

Sabese positivamente en Berlín, dice el *Mercurio de Suevia*, que la entrevista que ha de verificarse entre el Rey de Suecia y el de Dinamarca tendrá por objeto la cuestión de los Ducados de Schleswig y de Holstein, y se cree que Dinamarca se dispone á desechá las reclamaciones de Alemania: Prusia, sin embargo, se halla resuelta á examinar ese asunto como puramente alemán y no como cuestión europea.

INTERIOR.

MADRID.—La Real Academia Española celebró ayer la sesión pública anunciada para dar posesión de la plaza de individuo de número al Ilmo. Sr. D. Tomás Rodríguez Rubí. Ante escogida y numerosa concurrencia leyó el nuevo Académico su discurso acerca de las excelencias, importancia y estado presente del teatro, presentando con notable ciencia y oportunidad algunas observaciones é ideas, á la par que brillantes en su forma, que fueron escuchadas con general aplauso. Contestó á nombre de la corporación el Sr. D. Antonio Ferrer del Rio, de cuyo discurso, como del anterior, podrán formar cabal juicio nuestros lectores cuando nos sea posible insertarlos en nuestras columnas.

Estado sanitario.—Siguió el temporal en la última semana, como en la anterior, revuelto, aullaburro y lluvioso; la temperatura muy agradable y más bien propia del otoño que de la estación que estamos atravesando; el barómetro en la variable, incliniéndose en algunos días á la lluvia, y los vientos del Oeste, Sud-Sud-Oeste y del Oeste-Sud-Oeste; sin embargo, el jueves y viernes saltó al N. O., y se sintió hasta frío por la noche.

Estas vicisitudes atmosféricas han dado lugar á que hayan sido más frecuentes las enfermedades; así es que hubo bastantes casos de calenturas gastricas é intermitentes, de catarrros de diferentes especies, de dolores reumáticos y nerviosos, de irritaciones del tubo digestivo y de fleumasías de las membranas serosas y mucosas. Presentáronse algunos enfermos de pleuresías, de pulmonías, de anginas y de fiebre miliar; y lo fueron de tal gravedad, que varios de ellos sucumbieron á pesar de haberse empleado las medicaciones más oportunas y energías. (Siglo m.º dico.)

SANTOS DEL DÍA.—San Marco, San Marcelliano, San Ciríaco y Santa Paula, mártires.

Cuarenta horas en la Real Iglesia de San Anibao de los Portugueses.

TESTAMENTARIA.—D. LEON RUIZ FALLECÓ EL día 18 de Mayo de 1860. Sus testamentarios avisan por este anuncio á todos los que tengan algún crédito contra dicho señor se presenten á deducir su derecho en casa de D. Emeterio de Abechou, calle de Postas, número 12, hasta el día 31 de Julio del presente año, como asimismo si alguno quiere alegar crédito á su favor y que la testamentaria ignore, se servirá liquidarlo con el antedicho señor; en la inteligencia que pasada aquella fecha la testamentaria procederá á cumplir lo dispuesto en su testamento. 2997

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—*El Trovador*.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—A las ocho y media de la noche.—Brillante función con nuevos y variados ejercicios.—Zaida, magnífica yegua árabe, montada á la alta escuela por el profesor Tampé.—*La mazouza*, bailada sobre el caballo por la Sra. Seignourie.—*La hija del aire*, por la señorita Gaertner.—*La vida de un jugador*, por el Sr. Pusterla.—*Via-ca-voley* /diversión cómica por los Sres. Whittove y Sechl.—*Kiehoff y Ladoga*, por el Sr. Tampé.—*La botella mágica*, por Whittove y Allan.—Vuelos, saltos y piruetas por el célebre Carlos Price.—Gran volteo por la señorita Annetti.

ANUNCIOS.

TESTAMENTARIA.—D. LEON RUIZ FALLECÓ EL día 18 de Mayo de 1860. Sus testamentarios avisan por este anuncio á todos los que tengan algún crédito contra dicho señor se presenten á deducir su derecho en casa de D. Emeterio de Abechou, calle de Postas, número 12, hasta el día 31 de Julio del presente año, como asimismo si alguno quiere alegar crédito á su favor y que la testamentaria ignore, se servirá liquidarlo con el antedicho señor; en la inteligencia que pasada aquella fecha la testamentaria procederá á cumplir lo dispuesto en su testamento. 2997

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las nueve de la noche.—*El Trovador*.

CIRCO DE PRICE (calle de Recoletos).—A las ocho y media de la noche.—Brillante función con nuevos y variados ejercicios.—Zaida, magnífica yegua árabe, montada á la alta escuela por el profesor Tampé.—*La mazouza*, bailada sobre el caballo por la Sra. Seignourie.—*La hija del aire*, por la señorita Gaertner.—*La vida de un jugador*, por el Sr. Pusterla.—*Via-ca-voley* /diversión cómica por los Sres. Whittove y Sechl.—*Kiehoff y Ladoga*, por el Sr. Tampé.—*La botella mágica*, por Whittove y Allan.—Vuelos, saltos y piruetas por el célebre Carlos Price.—Gran volteo por la señorita Annetti.

ANUNCIOS.

TESTAMENTARIA.—D. LEON RUIZ FALLECÓ EL día 18 de Mayo de 1860. Sus testamentarios avisan por este anuncio á todos los que tengan algún crédito contra dicho señor se presenten á deducir su derecho en casa de D. Emeterio de Abechou, calle de Postas, número 12, hasta el día 31 de Julio del presente año, como asimismo si alguno quiere alegar crédito á su favor y que la testamentaria ignore, se servirá liquidarlo con el antedicho señor; en la inteligencia que pasada aquella fecha la testamentaria procederá á cumplir lo dispuesto en su testamento. 2997

<